



Manizales, Caldas, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS	
MAGISTRADO PONENTE:	Dr. MIGUEL ÁNGEL BARRERA NÚÑEZ
RADICADO No.	170012502000-2023-00615-00
TIPO DE PROCESO:	DISCIPLINARIO CONTRA EMPLEADOS (AS) JUDICIALES - INSTRUCCIÓN
INVESTIGADO (A):	JULIETH DANIELA CABRERA SILVA - OFICIAL MAYOR DEL JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MANIZALES
ACTUACIÓN:	AUTO ORDENA TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO (Art. 90 del Código General Disciplinario)

1.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede la **COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS** a decidir si se formula pliego de cargos o se termina la actuación disciplinaria instruida contra la servidora judicial **JULIETH DANIELA CABRERA SILVA**, quien se desempeña como **OFICIAL MAYOR DEL JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MANIZALES**, investigación que fuera iniciada por queja formulada por la señora **LUZ MARINA CASTRO CARDONA**.

2.- ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tiene origen en la queja formulada el pasado 24/11/2023 por la señora **LUZ MARINA CASTRO CARDONA**, quien denunció en los siguientes términos una presunta mala atención que recibió como usuaria de la administración de justicia por parte de la servidora judicial

Radicado No.	170012502000-2023-00615-00
Tipo de proceso:	DISCIPLINARIO CONTRA EMPLEADOS (AS) JUDICIALES - INSTRUCCIÓN
Disciplinado (a):	JULIETH DANIELA CABRERA SILVA

JULIETH DANIELA CABRERA SILVA, en el marco de acción de tutela que interpuso, cuyo conocimiento le correspondió al Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Manizales:

Hechos:
(Describe todos los elementos en los que se identifiquen las circunstancias de sujeto (quién o quiénes), tiempo (cuándo), modo (cómo), lugar (dónde) y cualquier otra que considere pertinente).

Me dirigí al Juzgado 01 de Ejecución civil municipal de Manizales a reclamar un fallo de tutela de manera física.

Fui atendida por la Servidora Daniela Cabrera de ese Juzgado en donde le solicité el mismo fallo.

Inicialmente la Servidora negó darme el fallo de manera física, indicándome que para eso estaba el correo electrónico. Yo le indiqué que no tenía correo electrónico y señalé la pantalla mostrando un correo. Sin embargo le mencioné que ese correo no existe.

Después de lo anterior, imprimió el fallo y me lo entregó, situación que me alteró.

Continuación de los hechos - Hoja No. 2
Hoja No. 2 - Continuación de los hechos

Le mencioné que le pondría una queja disciplinaria por la mala atención, y respondió la Servidora "póngale, si quiere la llevo de la orejita". Finalmente me retiré.

Solicito se investigue disciplinariamente a esta servidora, pues considero que el trato recibido es una falta a mi respeto como usaria, me sentí maltratada verbalmente.

Situación que sumada mi depresión y bipolaridad aumentan mis condiciones mentales.

Orientamento.

Luz Mariana Castro Cardona

3.- ACTUACIÓN PROCESAL

3.1.- Mediante acta de reparto del 27/11/2023¹ correspondió el conocimiento del presente asunto al despacho del suscrito Magistrado, quien hoy funge como ponente en la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS.

3.2.- A través de proveído de **APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** del 15/12/2023² se dispuso la investigar a la Dra. JULIETH DANIELA CABRERA SILVA

¹ Expediente Virtual Disciplinario Radicado No. 170012502000-2023-00615-00. Carpeta C01Principal. Documento 002.

² Expediente Virtual Disciplinario Radicado No. 170012502000-2023-00615-00. Carpeta C01Principal. Documento 004.

Radicado No.	170012502000-2023-00615-00
Tipo de proceso:	DISCIPLINARIO CONTRA EMPLEADOS (AS) JUDICIALES - INSTRUCCIÓN
Disciplinado (a):	JULIETH DANIELA CABRERA SILVA

en su calidad de empleada judicial del Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Manizales, se fijó fecha y hora para oír la en versión libre y se ordenó la práctica de pruebas necesarias, conducentes y pertinentes a efectos de determinar la posible responsabilidad disciplinaria en cabeza de la servidora investigada.

3.3.- Dentro del expediente disciplinario obran como pruebas las siguientes:

- Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación de JULIETH DANIELA CABRERA SILVA, emitido el 01/02/2024, en el que se da cuenta que “NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES”³.
- Oficio DESAJMAO24-171 del 22/02/2024 suscrito por el Jefe del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Caldas, por medio del cual se allega a la foliatura respecto de la Dra. JULIETH DANIELA CABRERA SILVA datos de contacto, actos administrativos de nombramiento y posesión, hoja de vida y constancia de tiempo de servicios y sueldos, la que se destaca a continuación⁴:


 Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia
 Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
 Manizales - Caldas

Consejo Superior de la Judicatura
 Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
 Manizales - Caldas

NIT 800 165 850 - 4

CONSTANCIA No. 0040 - 2024

EL SUSCRITO JEFE DEL ÁREA DE TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR:

Que revisado el expediente de hoja de vida y nóminas que reposan en nuestros archivos, se constató que el (la) Señora) **JULIETH DANIELA CABRERA SILVA** identificada con la cédula de ciudadanía Número No. **1.053.844.174**, registra Vinculación a la Rama Judicial Seccional Caldas y ha desempeñado los siguientes cargos:

CARGO	ESTADO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL	Provisionalidad	JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES	27/03/2019	27/04/2019
OFICINADOR IV	Provisionalidad	SECRETARÍA SALA CIVIL Y FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR MANIZALES	30/04/2019	09/05/2019
OFICINADOR IV	Provisionalidad	SECRETARÍA SALA CIVIL Y FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR MANIZALES	13/05/2019	09/05/2019
ESCRIBIENTE TRIBUNAL	Provisionalidad	SECRETARÍA SALA CIVIL Y FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR MANIZALES	11/06/2019	30/06/2019
OFICINADOR IV	Provisionalidad	SECRETARÍA SALA CIVIL Y FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR MANIZALES	21/06/2019	28/07/2019
ESCRIBIENTE MUNICIPAL	Provisionalidad	JUZGADO 001 MUNICIPAL EJECUCIÓN CIVIL MANIZALES	18/08/2020	31/12/2020
ESCRIBIENTE MUNICIPAL	Provisionalidad	JUZGADO 001 MUNICIPAL EJECUCIÓN CIVIL MANIZALES	01/01/2021	30/09/2021
ESCRIBIENTE MUNICIPAL	Provisionalidad	JUZGADO 001 MUNICIPAL EJECUCIÓN CIVIL MANIZALES	01/06/2021	31/12/2021
ESCRIBIENTE MUNICIPAL	Provisionalidad	JUZGADO 001 MUNICIPAL EJECUCIÓN CIVIL MANIZALES	01/01/2022	24/04/2022
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL	Provisionalidad	JUZGADO 001 MUNICIPAL EJECUCIÓN CIVIL MANIZALES	25/04/2022	23/09/2022
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL	Provisionalidad	JUZGADO 001 MUNICIPAL EJECUCIÓN CIVIL MANIZALES	25/05/2022	29/12/2022
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL	Provisionalidad	JUZGADO 001 MUNICIPAL EJECUCIÓN CIVIL MANIZALES	11/01/2023	14/04/2023
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL	Provisionalidad	JUZGADO 001 MUNICIPAL EJECUCIÓN CIVIL MANIZALES	17/04/2023	30/09/2023
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL	Provisionalidad	JUZGADO 001 MUNICIPAL EJECUCIÓN CIVIL MANIZALES	01/06/2023	A LA FECHA

Que a el (la) señor (a), **CABRERA SILVA JULIETH DANIELA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **1.053.844.174**, le fueron realizados los siguientes pagos en el periodo comprendido entre **2023-11-01** y **2023-11-30**.

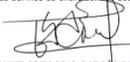
Año: 2023 Mes: Noviembre			
Concepto	Descripción	Cantidad	Valor
1050	1050 SUELDO BÁSICO	30	\$ 3.430.512,00
1173	1173 PAGO BONIFICACIÓN JUDICIAL	30	\$ 2.259.249,00
Total Pagaros		60	\$ 5.689.761,00



Calle 27 No. 17 - 19 Tel (076) 8548353 - fax 8544827 www.ramajudicial.gov.co SICRHE-4

Hoja No. 002 de la Constancia No.0040 del 16 de enero de 2023

Se expide la presente constancia a petición de la Comisión Seccional De Disciplina Judicial De Caldas y para los fines que éste considere convenientes, en Manizales - Caldas, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).


JAIME GREGORIO GARCÉS RUEDA
 Jefe Área Talento Humano

Aprobó: Jaime Gregorio Garcés Rueda, Jefe Área Talento Humano
 Emitió: Nasser Andrés Ruiz Marín, Auxiliar Administrativo

calle 27 No. 17 - 19 Edificio Consejo de la Judicatura. Tel 8576629 ext 2122-2121
www.ramajudicial.gov.co



³ Expediente Virtual Disciplinario Radicado No. 170012502000-2023-00615-00. Carpeta C01Principal. Documento 022.

⁴ Expediente Virtual Disciplinario Radicado No. 170012502000-2023-00615-00. Carpeta C01Principal. Documentos 017, 018, 023, 024 y 025.

Radicado No.	170012502000-2023-00615-00
Tipo de proceso:	DISCIPLINARIO CONTRA EMPLEADOS (AS) JUDICIALES - INSTRUCCIÓN
Disciplinado (a):	JULIETH DANIELA CABRERA SILVA

- Memorial de descargos allegado el 29/01/2024 por la disciplinada⁵, en el que en síntesis, relató que labora en el Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Manizales desde el 18/08/2020 y actualmente ocupa el cargo de Oficial Mayor en provisionalidad, dentro de sus funciones se encuentra la de tramitar las acciones de tutela en primera instancia, el 09/11/2023 le correspondió a ese Despacho la acción de tutela radicado No. 170014303001-2023-00216-00 presentada por la señora LUZ MARINA CASTRO CARDONA, la cual le fue asignada para trámite al interior del Juzgado, frente a lo que procedió a proyectar el auto admisorio y a notificarlo a las partes (previa revisión del titular del Despacho), 2 días hábiles después la accionante se acercó *“en un tono alterado llegó a indagar sobre el estado de la tutela, afirmando que la dependencia judicial a la que me encuentro vinculada no le había dado el impulso procesal correspondiente a su acción de tutela, pese a que contaba con un término corto para ello”* (sic), frente a lo cual en esa primera oportunidad le informó *“que ya se había admitido la tutela, que hasta ese día la entidad accionada tenía plazo para responder la tutela y que la providencia a través de la cual se admitió la tutela se le remitió al correo electrónico de notificaciones que informó, recordándole que debía estar pendiente del mismo en ocasión a que todos los actos procesales de la tutela se le informaban a través de ese medio”*.

A continuación, narró que *“Luz Marina Castro Cardona acudió nuevamente a las instalaciones del Juzgado a indagar por la acción de tutela que promovió y específicamente a pedir copia del fallo, en esta oportunidad, dicho pedimento lo realizó igualmente en un tono alterado”* (sic), frente a lo cual le informó *“la data en el que el mismo se expidió y le comuniqué que el fallo completo le fue enviado al correo electrónico de notificaciones judiciales que informó en su escrito de tutela y ante ello indicó que no tenía correo y además no tenía como acceder al mismo, en consecuencia, insistió con la entrega”* y de esta manera las cosas le imprimó entonces la providencia, la cual le entregó

⁵ Expediente Virtual Disciplinario Radicado No. 170012502000-2023-00615-00. Carpeta C01Principal. Documentos 020 y 021.

Radicado No.	170012502000-2023-00615-00
Tipo de proceso:	DISCIPLINARIO CONTRA EMPLEADOS (AS) JUDICIALES - INSTRUCCIÓN
Disciplinado (a):	JULIETH DANIELA CABRERA SILVA

de la siguiente forma: “...me acerque a la ventanilla de atención y estire mi brazo para entregarle la sentencia y regrese nuevamente a mi puesto de trabajo a continuar mis labores”.

Puntualizó que “...En el momento en que llegue a mi puesto de trabajo, la denunciante con un tono fuerte y de forma alterada, expuso que la atención había sido mala y que le había tirado el fallo de tutela, motivo por el cual manifestó que iba a elevar una queja en mi contra por haberla atendido mal y adicional a ello por haberle tirado la copia de la sentencia”, a lo que le contestó que estaba en todo su derecho si su deseo era elevar una queja en su contra; después la usuaria se retiró de las oficinas y ya no la volvió a tratar; que no corresponde a la verdad lo expuesto por ella en el sentido de que le tiró el fallo de tutela; menos que le hubiere manifestado “póngala que si quiere la llevo de la orejita” y en momento alguno la maltrató verbalmente.

3.4.- En cumplimiento a las pruebas decretadas, el 27/02/2024 se recibió la versión libre de la investigada (quien se ratificó en su escrito de descargos) y el testimonio del doctor Santiago Rendón Tamayo, quien para la época de los hechos y aún en la actualidad funge como Juez 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Manizales⁶. El 09/04/2024 se recepcionó, a petición de la investigada, el testimonio de KELLY JOHANA MUÑOZ GIRALDO, escribiente del mismo despacho, diligencia programada mediante auto del 08/03/2024.

4.- CONSIDERACIONES

4.1.- COMPETENCIA

Esta Colegiatura tiene competencia para conocer del presente asunto disciplinario adelantado contra servidor (a) judicial, conforme lo dispuesto en el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia, adicionado por el Acto Legislativo No. 02 de 2015, el párrafo transitorio 1º y la sentencia C-285

⁶ Expediente Virtual Disciplinario Radicado No. 170012502000-2023-00615-00. Carpeta C01Principal. Documentos 028 y 029.

Radicado No.	170012502000-2023-00615-00
Tipo de proceso:	DISCIPLINARIO CONTRA EMPLEADOS (AS) JUDICIALES - INSTRUCCIÓN
Disciplinado (a):	JULIETH DANIELA CABRERA SILVA

de 2016 de la Corte Constitucional⁷. En consonancia con el artículo 2º del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019), que sobre la titularidad de la potestad disciplinaria establece en lo pertinente:

"ARTÍCULO 2. Titularidad de la potestad disciplinaria. ...A la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial les corresponde ejercer la acción disciplinaria contra los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, así como contra los particulares disciplinables conforme a esta ley y demás autoridades que administran justicia de manera temporal y permanente".

4.2.- PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a la Sala Dual de la Comisión, conforme a las pruebas recaudadas, determinar si es procedente formular pliegos de cargos o, por el contrario, si el asunto objeto de estudio se ajusta a alguno de los supuestos contenidos en el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019:

"ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso".

Procede entonces la Comisión a formular y resolver el siguiente problema jurídico: ¿Es procedente decretar la terminación de la actuación a favor de JULIETH DANIELA CABRERA SILVA, Oficial Mayor del Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Manizales, por la presunta mala atención que

⁷ Que instituyó la competencia de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y sus Seccionales, para investigar empleados, desde la posesión de los miembros de la Comisión Nacional, hecho que acaeció el 13 de enero de 2021.

Radicado No.	170012502000-2023-00615-00
Tipo de proceso:	DISCIPLINARIO CONTRA EMPLEADOS (AS) JUDICIALES - INSTRUCCIÓN
Disciplinado (a):	JULIETH DANIELA CABRERA SILVA

le dio a la señora LUZ MARINA CASTRO CARDONA en el marco de la acción de tutela presentada por ella radicado No. 170014303001-2023-00216-00?

4.3.- CASO CONCRETO

En primer lugar, resulta vital señalar que de acuerdo a las piezas procesales obrantes en la investigación, se tiene que la Dra. JULIETH DANIELA CABRERA SILVA, ha venido fungiendo en el cargo de Oficial Mayor del Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Manizales, desde el 25/04/2022 a la fecha, conforme Constancia No. 0040-2024 emitida por el Jefe del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Caldas; lo que permite dejar sentado desde el inicio que la investigada es sujeto disciplinable para analizar sus actos y que ésta Sala se erige como su Juez Natural:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Manizales - Caldas

NIT 800 165 850 -4

CONSTANCIA No. 0040 - 2024

EL SUSCRITO JEFE DEL ÁREA DE TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR:

Que revisado el expediente de hoja de vida y nóminas que reposan en nuestros archivos, se constató que él (la) Señor(a) **JULIETH DANIELA CABRERA SILVA** identificada con la cédula de ciudadanía Número No. **1.053.844.174**, registra Vinculación a la Rama Judicial Seccional Caldas y ha desempeñado los siguientes cargos:

CARGO	ESTADO SERVIDOR	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL	Provisionalidad	JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES	27/03/2019	21/04/2019
CITADOR IV	Provisionalidad	SECRETARIA SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR MANIZALES	30/04/2019	09/05/2019
CITADOR IV	Provisionalidad	SECRETARIA SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR MANIZALES	13/05/2019	09/06/2019
ESCRIBIENTE TRIBUNAL	Provisionalidad	SECRETARIA SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR MANIZALES	11/06/2019	19/06/2019
CITADOR IV	Provisionalidad	SECRETARIA SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR MANIZALES	21/06/2019	29/07/2019
ESCRIBIENTE MUNICIPAL	Provisionalidad	JUZGADO 001 MUNICIPAL EJECUCIÓN CIVIL MANIZALES	18/08/2020	31/12/2020
ESCRIBIENTE MUNICIPAL	Provisionalidad	JUZGADO 001 MUNICIPAL EJECUCIÓN CIVIL MANIZALES	01/01/2021	30/05/2021
ESCRIBIENTE MUNICIPAL	Provisionalidad	JUZGADO 001 MUNICIPAL EJECUCIÓN CIVIL MANIZALES	01/06/2021	31/12/2021
ESCRIBIENTE MUNICIPAL	Provisionalidad	JUZGADO 001 MUNICIPAL EJECUCIÓN CIVIL MANIZALES	01/01/2022	24/04/2022
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL	Provisionalidad	JUZGADO 001 MUNICIPAL EJECUCIÓN CIVIL MANIZALES	25/04/2022	23/05/2022
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL	Provisionalidad	JUZGADO 001 MUNICIPAL EJECUCIÓN CIVIL MANIZALES	25/05/2022	29/12/2022
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL	Provisionalidad	JUZGADO 001 MUNICIPAL EJECUCIÓN CIVIL MANIZALES	11/01/2023	14/04/2023
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL	Provisionalidad	JUZGADO 001 MUNICIPAL EJECUCIÓN CIVIL MANIZALES	17/04/2023	30/05/2023
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL	Provisionalidad	JUZGADO 001 MUNICIPAL EJECUCIÓN CIVIL MANIZALES	01/06/2023	A LA FECHA

Para comenzar, desde ya se anuncia que conforme a la valoración de las pruebas obrantes en el proceso de la referencia, la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS sostendrá la tesis de que la actuación no puede proseguirse al no encontrarse los presupuestos necesarios para construir un reproche disciplinario en relación con la presunta mala atención que le dio la servidora judicial JULIETH DANIELA CABRERA SILVA a la señora LUZ MARINA

Radicado No.	170012502000-2023-00615-00
Tipo de proceso:	DISCIPLINARIO CONTRA EMPLEADOS (AS) JUDICIALES - INSTRUCCIÓN
Disciplinado (a):	JULIETH DANIELA CABRERA SILVA

CASTRO CARDONA en el marco de la acción de tutela presentada por ella radicado No. 170014303001-2023-00216-00, de conocimiento del Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Manizales. Y, en consecuencia, se sustentará que lo procedente es disponer la terminación del proceso disciplinario y el archivo definitivo de las diligencias, conforme los artículos 90 y 250 del Código General Disciplinario.

En el desarrollo de la investigación que nos ocupa, se ordenó incorporar y practicar diversas pruebas que permitieran esclarecer la presunta irregularidad en que incurrió la Dra. JULIETH DANIELA CABRERA SILVA, Oficial Mayor del Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Manizales, en el marco de labores de atención al público brindadas con ocasión de acción de tutela de competencia del despacho.

Así pues, de las pruebas incorporadas y practicadas, no es objeto de discusión por los sujetos procesales los siguientes hechos relevantes al caso, que se destacan de la foliatura objeto de análisis: **a)** La existencia de la acción de tutela radicado No. 170014303001-2023-00216-00, presentada por la señora LUZ MARINA CASTRO CARDONA, de competencia del Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Manizales; **b)** la atención al público que con ocasión de la misma le dio la investigada a la accionante en sede constitucional, aunque no se tiene una fecha exacta indicada por ninguna de ambas partes, las dos son coincidentes en asegurar el efectivo acaecimiento de este hecho; y **c)** la ocurrencia de la situación en particular relativa a que la usuaria manifestó no contar con correo electrónico que le permitiera visualizar digitalmente el fallo de tutela que puso fin a la instancia y la petición que luego hizo encaminada a que se le proporcionara una copia en físico del mismo.

Puestas de esta manera las cosas, la Comisión considera que el punto álgido de la discusión recae entonces en la forma cómo se brindó tal atención a la usuaria de la administración de justicia, a partir de lo consagrado en el artículo 153-4 de la Ley 270 de 1996, el cual consagra como deber de todos los funcionarios judiciales observar permanentemente en sus relaciones con el público la consideración y cortesía debidas; imperativo estatutario que, por otra parte, se acompasa con el deber ciudadano de concurrir ante las

Radicado No.	170012502000-2023-00615-00
Tipo de proceso:	DISCIPLINARIO CONTRA EMPLEADOS (AS) JUDICIALES - INSTRUCCIÓN
Disciplinado (a):	JULIETH DANIELA CABRERA SILVA

autoridades públicas y de la administración de justicia, de manera comedida y respetuosa conforme lo establece el artículo 95 numerales 3ª y 7ª de la Constitución Política de Colombia, permitiendo entonces una interacción fluida y provechosa en torno a la prestación del servicio público esencial de la administración de justicia.

De suerte que, el justo reclamo de los ciudadanos para ser atendidos adecuada y ponderadamente por las autoridades judiciales, exige de manera correlativa, las buenas maneras y el buen trato para con los servidores que las representan.

Pues bien, de cara a resolver el caso *sub examine*, en inicio es pertinente traer a colación la queja formulada por la señora LUZ MARINA CASTRO CARDONA, en el escrito respectivo ella aseguró que la investigada se negó a darle el fallo de tutela de manera física *“indicando que para eso estaba el correo electrónico. Yo le indiqué que no tenía correo electrónico y señaló la pantalla mostrando un correo. Sin embargo, le mencioné que ese correo no existe. Luego de lo anterior, imprimió el fallo y me lo tiró, situación que me alteró. Le mencioné que le pondría una queja disciplinaria por la mala atención, y respondió la servidora “póngala, si quiere la llevo de la orejita”. Finalmente me retiré”* (sic).

Como se sintetizó en acápites anteriores, la Dra. JULIETH DANIELA CABRERA SILVA, en oposición a la anterior versión, primero por medio de memorial de descargos allegado el 29/01/2024⁸, puntualizó que cuando la ahora quejosa *“...acudió nuevamente a las instalaciones del Juzgado a indagar por la acción de tutela que promovió y específicamente a pedir copia del fallo, en esta oportunidad, dicho pedimento lo realizó igualmente en un tono alterado”* (sic), frente a lo cual le informó *“la data en el que el mismo se expidió y le comunique que el fallo completo le fue enviado al correo electrónico de notificaciones judiciales que informó en su escrito de tutela y ante ello indicó que no tenía correo y además no tenía como acceder al mismo, en consecuencia, insistió con la entrega”* y finalmente le imprimó entonces la

⁸ Expediente Virtual Disciplinario Radicado No. 170012502000-2023-00615-00. Carpeta C01Principal. Documentos 20 y 21.

Radicado No.	170012502000-2023-00615-00
Tipo de proceso:	DISCIPLINARIO CONTRA EMPLEADOS (AS) JUDICIALES - INSTRUCCIÓN
Disciplinado (a):	JULIETH DANIELA CABRERA SILVA

providencia, la cual le entregó de la siguiente forma: *"...me acerque a la ventanilla de atención y estiré mi brazo para entregarle la sentencia y regrese nuevamente a mi puesto de trabajo a continuar mis labores"*.

Aseguró que *"...En el momento en que llegue a mi puesto de trabajo, la denunciante con un tono fuerte y de forma alterada, expuso que la atención había sido mala y que le había tirado el fallo de tutela, motivo por el cual manifestó que iba a elevar una queja en mi contra por haberla atendido mal y adicional a ello por haberle tirado la copia de la sentencia"*, a lo que le contestó que estaba en todo su derecho si su deseo era elevar una queja en su contra; y destacó que no corresponde a la verdad lo expuesto por ella en el sentido de que le tiró el fallo de tutela y menos que le hubiere manifestado *"póngala, que si quiere la llevo de la orejita"*.

Como puede avizorarse, se trata de dos posiciones distintas frente a unos mismos hechos, por eso en ejercicio valorativo de la prueba y en especial conforme lo establece el artículo 159 de la Ley 1952 de 2019, la Corporación procedió a constatar cómo se sucedieron los hechos descritos en el escrito de queja presentada por la señora LUZ MARINA CASTRO CARDONA, en torno a cómo se desarrolló verdaderamente la atención que se le dio cuando se presentó en las instalaciones del Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Manizales a preguntar por las resultas de acción de tutela que promovió.

Así pues, se llamó a rendir testimonio al doctor Santiago Rendón Tamayo, Juez 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Manizales⁹, quien manifestó de entrada no tener conocimiento de la situación específica planteada por la quejosa, no obstante, proporcionó detalles sobre la atención al público de la investigada, resaltando la manera formal, amable y paciente que caracteriza a las dos servidoras judiciales que trabajan con él, incluida JULIETH DANIELA CABRERA SILVA, que en ningún momento ha recibido queja de ella respecto de la atención e información que le da a los usuarios y que su despacho queda anexo al de la investigada y desde hace 2 o 3 años que ella trabaja nunca ha

⁹ Expediente Virtual Disciplinario Radicado No. 170012502000-2023-00615-00. Carpeta C01Principal. Archivo de audio y video 029.

Radicado No.	170012502000-2023-00615-00
Tipo de proceso:	DISCIPLINARIO CONTRA EMPLEADOS (AS) JUDICIALES - INSTRUCCIÓN
Disciplinado (a):	JULIETH DANIELA CABRERA SILVA

tenido que llamarle la atención porque advierta algún maltrato a usuario alguno, en la atención al usuario nunca ha tenido ningún reproche y. por el contrario se ha sentido orgulloso de tener como compañeras de trabajo a unas personas tan respetuosas, dedicadas, esmeradas y colaboradoras.

Se le interrogó sobre la expresión de la quejosa *“póngala, si quiere la llevo de la orejita”* que presuntamente le hizo la disciplinada, frente a lo que manifestó: *“A DANIELA CABRERA jamás le he escuchado una mala expresión, ni dentro de su vida laboral, ni en las pocas oportunidades que hemos compartido en algún evento social, jamás, ni siquiera pues en espacios extralaborales le he escuchado una mala expresión, ni en un momento como de rabia o de frustración, nunca, ni le he visto alterada, como le digo, cuando ha llegado algún usuario con maltrato o con algún tono fuerte, es llamativo la forma en la que ella enfrenta la situación, cargada de respeto y colaboración”*.

También, importa reseñar el testimonio de la Dra. Kelly Johana Muñoz Giraldo, Escribiente del Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Manizales, ella sostuvo, grosso modo, que conoce a Daniela desde que comenzó a trabajar en el despacho el 05/09/2022, recordaba particularmente a la quejosa, porque había visitado las oficinas en dos ocasiones, en ambas exaltada desde el inicio: presencié ambas visitas porque ni ella ni JULIETH DANIELA CABRERA SILVA tienen teletrabajo y que la denunciante en la primera oportunidad fue exaltada, reitera, solicitando el fallo de tutela, porque supuestamente llevaba varios días esperándolo y aún no lo había recibido, sin embargo, su compañera revisó el expediente y constató que la acción tuitiva había sido radicada 3 días antes, le dispensó la explicación pertinente sobre los términos de la tutela y las notificaciones a los accionados.

Prosiguió su testimonio, señalando que, días después, la señora LUZ MARINA CASTRO CARDONA volvió a acercarse al Juzgado muy alterada porque no había recibido la decisión constitucional; en respuesta, su compañera nuevamente le explicó que las providencias se notificaban por correo electrónico; a pesar de ello, la usuaria continuaba muy enojada, por lo que solicitó el fallo en formato físico y *“Daniela se lo imprimió y se lo facilitó”* (sic). Resaltó que rememoraba muy bien la usuaria porque de manera regular

Radicado No.	170012502000-2023-00615-00
Tipo de proceso:	DISCIPLINARIO CONTRA EMPLEADOS (AS) JUDICIALES - INSTRUCCIÓN
Disciplinado (a):	JULIETH DANIELA CABRERA SILVA

llegaba “manoteando” y con un tono de voz alto y como “queriendo regañarlo a uno” (sic).

Se le interrogó sobre si le constaba como se produjo la entrega del fallo, a lo cual respondió: “Normal, como se entrega cualquier documento, mano a mano”. También, se le preguntó por la expresión “póngala, si quiere la llevo de la orejita” presuntamente dicho por la investigada a la usuaria, a lo que categóricamente contestó: “Eso es completamente faso, si a nosotras en algún momento nos viene a decir vamos a poner una queja, nosotros le decimos póngala, está en todo su derecho...”¹⁰.

De las anteriores consideraciones, planteadas en la queja, en la versión libre de la disciplinada y en el testimonio de los servidores judiciales referidos, sumadas a las pruebas documentales detalladas, la Sala advierte que sin duda existió un desencuentro entre la denunciante LUZ MARINA CASTRO CARDONA y la investigada, con todo, la prueba no respalda que haya existido una mala atención al público de la disciplinada o un maltrato verbal o si quiera una atención descortés o grosera de su parte.

Al proceso fueron convocadas las personas que pudieron haber presenciado los hechos materia de reproche disciplinario y como se expuso anteriormente, ninguno de los testigos afirmó haber presenciado la negativa por parte de la Dra. JULIETH DANIELA CABRERA SILVA en proporcionar a la usuaria el fallo de tutela reclamado, que la copia física impresa se le hubiera tirado y menos haber oído la expresión “póngala, si quiere la llevo de la orejita” lanzada por la disciplinada a la quejosa, frente al descontento de ésta.

Se ha dejado claro por parte de la investigada, en su escrito de descargos y en diligencia de versión libre y espontánea, que tras petición de la usuaria le imprimó el fallo de tutela, el cual le entregó, no le tiró, a través de la ventanilla de atención, estirando el brazo y pasándole el documento. Versión de los hechos que se constata con las manifestaciones de la escribiente Kelly Johana Muñoz Giraldo como “Normal, como se entrega cualquier documento, mano

¹⁰ Expediente Virtual Disciplinario Radicado No. 170012502000-2023-00615-00. Carpeta C01Principal. Archivo de audio y video 041.

Radicado No.	170012502000-2023-00615-00
Tipo de proceso:	DISCIPLINARIO CONTRA EMPLEADOS (AS) JUDICIALES - INSTRUCCIÓN
Disciplinado (a):	JULIETH DANIELA CABRERA SILVA

a mano”, que para la Sala tiene todo el mérito demostrativo porque ella presencié la situación de manera directa.

A la postre, lo anterior se recalca con la apreciación general del Juez Titular del Despacho, jefe inmediato de la disciplinada, que con toda seguridad afirmó que nunca ha recibido queja en contra de JULIETH DANIELA CABRERA SILVA respecto de la atención e información que le da a los usuarios, su despacho queda anexo al de ella y desde hace 2 o 3 años que trabaja con él nunca ha tenido que llamarle la atención porque advierta maltrato a algún usuario; al contrario se profesó orgulloso de tener como compañeras de trabajo a unas personas tan respetuosas, dedicadas, esmeradas y colaboradoras, entre ellas la investigada.

En conclusión, los elementos materiales de prueba permiten establecer a la Comisión, que no es posible construir un reproche disciplinario en el caso bajo análisis, por cuanto “el hecho atribuido no existió”, al menos no en la forma como fue denunciado por la quejosa y en tal medida, que el actuar de la disciplinada estuvo conforme a sus deberes funcionales y por ende se genera la aplicación del artículo 90 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019). En consecuencia, tal y como se anunció al inicio de las consideraciones, se dispondrá la terminación del proceso disciplinario y el archivo definitivo de las diligencias, conforme el citado artículo 90 *ibidem*, en armonía con el 250 del C.G.D.

En mérito de lo expuesto, la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS, en Sala de Decisión Dual, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR la presente actuación disciplinaria instruida contra la servidora judicial **JULIETH DANIELA CABRERA SILVA**, en su calidad de **OFICIAL MAYOR DEL JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MANIZALES**, investigación que fuera iniciada por queja formulada por la señora **LUZ MARINA CASTRO CARDONA**.

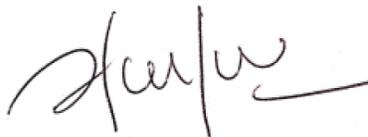
Radicado No.	170012502000-2023-00615-00
Tipo de proceso:	DISCIPLINARIO CONTRA EMPLEADOS (AS) JUDICIALES - INSTRUCCIÓN
Disciplinado (a):	JULIETH DANIELA CABRERA SILVA

SEGUNDO: En consecuencia, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias.

TERCERO: Por la Secretaría de la Sala, NOTIFICAR LA PRESENTE DECISIÓN en la forma legal pertinente, conforme lo dispuesto en los artículos 120 y subsiguientes del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019). Se advierte que contra esta providencia procede el recurso de apelación para el agente del Ministerio Público y la quejosa (artículo 134 de la Ley 1952 de 2019).

CUARTO: Ejecutoriada la presente decisión, archívense definitivamente las diligencias, previas las anotaciones de rigor en el aplicativo Justicia Web Siglo XXI y en los libros radiadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



SANDRA KARYNA JAIMES DURAN
Magistrada



MIGUEL ÁNGEL BARRERA NÚÑEZ
Magistrado Ponente